



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día 11 de agosto de 2022**, se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancdmx.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la **CÉDULA DE PUBLICACIÓN del ACUERDO 0027 QUE EMITE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA ATENDER LA SOLICITUD DEL C. ALBERTO REYES BRISEÑO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE SU SOLICITUD PARA PODER VOTAR DE MANERA ANTICIPADA EN ASAMBLEA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN.**-----

Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Lic. Ana Patricia Báez Guerrero, Secretaria General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----**DOY FE.**-----

**LIC. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



Ciudad de México a 11 de agosto de 2022

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, PARA ATENDER LA SOLICITUD DEL C. ALBERTO REYES BRISEÑO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE SU SOLICITUD PARA PODER VOTAR DE MANERA ANTICIPADA EN ASAMBLEA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN.

Con fundamento en los artículos 1, 8, 35, Fracción V y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de garantizar su derecho de petición a la solicitud de fecha 09 de agosto de 2022, y recibido el 09 de agosto de 2021, mediante el cual solicitó:

“Al no poder acudir personalmente a registrar mi voto en boleta física por causa de fuerza mayor, es mi deseo y obligación el ejercer mi voto de manera digital para ser computable en la Asamblea Municipal de la Alcaldía Coyoacán para la elección de un nuevo Secretario Municipal de Acción Juvenil, de acuerdo al artículo 3 “Voto directo” y el 63 del Reglamento de Acción Juvenil.

(....)

Agradeciendo su atención y apoyo para brindarme la seguridad y oportunidad para el ejercicio de mi derecho civil y político, solicito su apoyo para llevar a cabo el voto directo con las herramientas y en el espacio virtual que me indiquen.

Derivado de lo anterior, se emite la siguiente respuesta fundada y motivada:

ANTECEDENTES

1. El C. Alberto Reyes Briseño, es miembro activo del Partido Acción Nacional.
2. Que el día 24 de junio de 2022, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, las convocatorias por las cuales se renuevan 14 las Demarcaciones Territoriales de Acción Juvenil de la Ciudad de México.





3. El 13 de agosto de 2022 se llevará a cabo la Asamblea de la Demarcación Territorial Coyoacán de Acción Juvenil.

MARCO NORMATIVO

- a) El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- b) El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son derechos de la ciudadanía:
 - I.- Votar en las elecciones populares;
 - II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
(....)
 - III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- c) El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- d) El artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que, de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.
- e) El artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que son derechos de los militantes:





Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento.

Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

Para el ejercicio de los incisos b, c y d del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes, con las excepciones establecidas en el reglamento.

- f) El artículo 54 del Reglamento de Acción Juvenil señala:

Artículo 54. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados deberán:

(...)

Al momento de registrarse, la o el delegado recibirá un gafete personalizado, mismo que deberá ser mostrado junto con su credencial para votar a efecto de ingresar al área destinada para el desarrollo de la Asamblea.

- g) El artículo 62 del Reglamento de Acción Juvenil señala:

Artículo 62. En caso de existir dos o más candidaturas, la votación se recibirá por delegación en urna transparente o electrónicas. El voto se expresará en forma directa y secreta mediante boletas o en forma digital, las cuales contendrán el nombre y fotografía de las o los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las boletas de votación.

Al momento de la votación, para tener derecho a votar, se verificará que la o el delegado lleve consigo un gafete, así como su credencial para votar. Después de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble al dedo pulgar de la mano derecha del delegado, y en los casos no previstos, la Comisión Electoral determinará los procedimientos correspondientes para tal efecto.

- h) Que el numeral 30 de las Normas complementarias de la Convocatoria de la Demarcación Territorial de Coyoacán, establece que de los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral conforme al Reglamento de Acción Juvenil, y demás disposiciones, lineamientos y/o reglamentos del Partido Acción Nacional.





Artículo 30. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral conforme al Reglamento de Acción Juvenil el Libro Segundo del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos de Acción Juvenil, Estatutos, Reglamentos y demás lineamientos del Partido Acción Nacional.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

La Sala Superior señala que las autoridades partidistas tienen la obligación de dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante; por ello, si se considera que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales para responder a la pretensión, en forma fundada y motivada, debe informarse tal situación al peticionario, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y dotar de contenido al derecho humano de petición.

Por lo que hace al caso concreto, el solicitante requirió votar de manera digital y no presencial en la elección de la Secretaría Juvenil de Acción Juvenil en la Demarcación Territorial de Coyoacán, aduciendo a casos de fuerza mayor.

Derivado de los preceptos anteriormente transcritos, se advierte que es atribución de la COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024, conocer y resolver los casos no previstos.

Así de la revisión a la petición se desprende que el C. Alberto Reyes Briseño solicitó emitir un voto anticipado, al señalar que realizaría la emisión de su sufragio en un lugar diferente al que se llevará a cabo la Asamblea de la Demarcación Territorial en Coyoacán, aduciendo que dicho procedimiento se encuentra previsto en el Reglamento de Acción Juvenil.

Del mismo modo, por lo que hace al procedimiento de voto digital se refiere al uso de urnas electrónicas las cuales entregan una boleta la cual se deposita en la urna de manera personal, ello de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Acción Juvenil.





Así, por lo que hace a la solicitud del peticionario si bien la misma busca garantizar el derecho a la participación política y la emisión del voto, lo cual es un derecho fundamental, la misma se encuentra confrontada con los principios electorales de certeza jurídica, transparencia, máxima publicidad y equidad en la contienda dado que el proceso previsto para todas las personas que deseen votar es de manera presencial a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 62 del Reglamento de Acción Juvenil, por lo que resulta tanto material, como humanamente imposible incorporar un nuevo procedimiento de votación, porque el mismo supondría una modificación a la convocatoria lo que vulneraría la certeza del proceso electoral.

Así mismo, de conformidad con el Reglamento de Acción Juvenil la emisión de la votación efectiva se realiza durante la Asamblea, por lo que la emisión de un voto fuera de la misma implicaría la modificación total de la convocatoria, ello, porque para el inicio de la votación tendría que darse una vez validado el quórum. Así en caso de darle la razón al solicitante la jornada electoral sería totalmente distinta a lo publicado.

Así, la solicitud del peticionario es materialmente imposible dado que la misma vulneraría los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad.

Derivado de lo anterior, esta COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024 durante la sesión del día 11 de agosto de 2022, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

1. Por unanimidad de votos se declara improcedente la solicitud del C. Alberto Reyes Briseño para votar de manera digital en la Asamblea para la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil en la Demarcación Territorial de Coyoacán.
2. Así lo dictaminaron y firman las y los integrantes de la COMISIÓN ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LAS 14 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ACCIÓN JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024.
3. Notifíquese al C. Alberto Reyes Briseño lo que a derecho corresponda.





4. Notifíquese a la Secretaría de Acción Juvenil de la Ciudad de México, para los efectos en los que haya lugar.
5. Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional.

**ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA**

**PEDRO DÍAZ REBOLLAR
INTEGRANTE**

**EDMUNDO AXEL GUADARRAMA DÍAZ
INTEGRANTE**

**FÉDERICO CHÁVEZ SEMERENA
INTEGRANTE**

**LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO
INTEGRANTE**

**CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTINEZ
SECRETARIO TECNICO**

